

Albornoz Pavisic, David, *I diritti nativi della Chiesa nel Codice di Diritto Canonico e nel diritto concordatario vigente* (Questioni di Diritto Canonico 2), LAS, Roma 2008, 252 pp.

El punto de arranque de esta obra es la noción de los derechos que tienen a la Iglesia católica como titular, el contenido de dichos derechos y sus implicaciones jurídicas, su relevancia en el ordenamiento canónico con su proyección frente a la comunidad política. Explica el autor que la afirmación de algunos canonistas de que el can. 113 § 1 encuentra una especial proyección en aquellos cánones del Código que se refieren a los derechos nativos y propios de la Iglesia ha sido el incentivo para emprender el presente estudio. Se interesa por tanto del conjunto de cánones que contienen afirmaciones acerca de la autonomía de la Iglesia en sí misma y frente a los poderes temporales, que se expresa en términos de derechos y libertades cualificadas como «propias», «exclusivas», «nativas», «originarias» o con otros epítetos semejantes. Por «derecho nativo» hay que entender un derecho que pertenece a la Iglesia católica desde su fundación. «Derecho exclusivo» hace referencia a un derecho que pertenece a la Iglesia en cuanto *societas sui iuris*. Y «derecho propio» hace referencia a un derecho que no proviene de ningún otro y tampoco de una concesión; «Derecho independiente de la comunidad política» se refiere al ejercicio del derecho.

Por el hecho de atribuir a la Iglesia como sujeto jurídico determinados derechos y por atribuírselos con alguna cualificación especial, da que pensar que estos derechos ponen de manifiesto el convencimiento de la Iglesia en cuanto

a la plenitud de su ordenamiento jurídico propio.

Con este libro el autor quiere analizar, en sintonía con el magisterio conciliar sobre la libertad religiosa y sobre las relaciones Iglesia-Comunidad política, la posibilidad de recuperar el argumento de los derechos nativos bajo distintas perspectivas, dentro de las cuales están las del derecho divino, la noción de ordenamiento jurídico y sobre todo la praxis concordataria postconciliar. Se trata por tanto de revalorizar la presencia de las afirmaciones acerca de los derechos nativos de la Iglesia en el Código, para señalar su función actual en el ordenamiento canónico y para con la Comunidad política. El derecho concordatario muestra cómo se expresa la afirmación de los derechos nativos de la Iglesia. Esta dimensión *ad extra* se encuentra presente a lo largo de este trabajo. Los cánones que hablan de derechos nativos de la Iglesia en el CIC 83 son los siguientes: 232, 747 § 1 y 2, 794 § 1, 800 § 1, 807, 822 § 1, 1254 § 1, 1260, 1311 y 1401.

El cap. I (pp. 11-54) presenta la reflexión sobre los derechos nativos y propios de la Iglesia en los autores del período inmediatamente anterior al Código de 1917, y luego en la normativa piobenedictina, siguiendo con los autores que comentan las disposiciones codiciales hasta el Concilio Vaticano II, cuyos trabajos son estudiados detenidamente. Los documentos conciliares ponen de relieve la centralidad de la persona y la valorización de las relaciones a nivel institucional, la configuración del derecho de libertad religiosa ante la Comunidad política, y los derechos nativos como contenidos de la libertad de la Iglesia. La incompetencia del Estado en materia

religiosa da lugar a un cuadro de autonomía de la Iglesia católica, y de las demás confesiones religiosas, en el que sus derechos ocupan un lugar. Si el Estado ha de vigilar para que se respete el orden público, también ha de respetar la auto-comprensión propia de cada confesión religiosa.

El cap. II (pp. 55-147) lleva a cabo un análisis pormenorizado de los distintos derechos nativos de la Iglesia en la normativa del Código de 1983, pasando revista a la historia de la redacción, el análisis de las fuentes y de las consecuencias prácticas de cada norma. Para cada una, un cuadro pone en paralelo la norma del CIC 17, el Schema 1976, el Schema 1980, el Schema 1982 y el CIC 83. A continuación ofrece el autor algunos elementos para una lectura de los cánones sobre los derechos nativos que se desglosa en cuatro puntos: terminología utilizada para describir los derechos de la Iglesia, elementos de comparación con las disposiciones del CIC 17, reflexiones en base a las actas de los trabajos de redacción del Código, y finalmente observaciones acerca de las fuentes de los cánones estudiados, poniendo de relieve que tan sólo el 24% de las fuentes proviene de Documentos del Vaticano II. Presenta entonces el autor la relación de los derechos nativos de la Iglesia con el proyecto de *Lex Ecclesiae Fundamentalis*. Se acaba el cap. con las reflexiones de autores contemporáneos con relación al derecho público eclesial, al derecho eclesial, al derecho divino, y también desde la perspectiva del ordenamiento jurídico.

El cap. III (pp. 149-207) se refiere a «la afirmación de los derechos nativos de la Iglesia en el derecho concordatario

posterior al Concilio Vaticano II», o sea desde 1966 hasta 2004, período en el que se firmaron 124 convenciones internacionales entre la Santa Sede y ordenamientos civiles. El autor retiene 62 de ellas, en las que se encuentran modos de expresarse que se refieren directa o indirectamente a los derechos de la Iglesia aquí estudiados. Se refieren a 29 países: 6 de África, 3 de América, 7 de Europa occidental, 11 de países de Europa oriental y de Asia que pertenecieron al sistema comunista, 2 del Oriente Próximo. Se desprende de ellos que tres principios informan nuestro tema: el principio de independencia, el principio de libertad religiosa, y el principio de colaboración, los tres ilustrados con cuadros *ad hoc*. También se pone de relieve la subjetividad de la Iglesia. El autor acaba elencando los derechos nativos de la Iglesia que figuran en las convenciones sometidas a examen.

En una «nota conclusiva» (pp. 209-214), afirma que «las perspectivas abiertas por la reflexión conciliar ofrecen un nuevo marco para los derechos nativos como contenido del derecho de libertad religiosa y expresión jurídica de la auto-comprensión de la Iglesia. Por consiguiente, contienen afirmaciones esenciales de la autoconciencia jurídica de la Iglesia y se presentan sea como criterio de discernimiento de la acción de la Iglesia, sea como criterio *ad extra* para entrar en diálogo con la Comunidad política, con el fin de que la libertad religiosa sea no sólo proclama de boca sino también puesta plenamente en práctica».

Cierra este trabajo sólido y, como ha podido apreciarse, sugestivo, una amplia bibliografía (pp. 215-248).

DOMINIQUE LE TOURNEAU